

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-0012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “la Constitución”, dispone *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.”;

Que, el inciso primero del artículo 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*



Que, el inciso tercero del artículo 466 del COOTAD dispone que: “(...) *El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras.*”;

Que, el artículo 326 del COOTAD manda “*Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo y Desastres prescribe: “*Se observará la aplicación de los principios reconocidos en la Constitución de la República para garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial. Sin perjuicio de los principios constitucionales, son principios de la gestión integral del riesgo de desastres, los siguientes: (...) 3. **Descentralización subsidiaria:** Implica la responsabilidad y liderazgo en la gestión integral del riesgo de desastres de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales más cercanos a la población en su jurisdicción y ámbito geográfico; así como, la responsabilidad directa de las instituciones del gobierno central en la gestión integral de los riesgos, de acuerdo con sus competencias en el territorio.*

En aplicación de este principio, los niveles de gobierno de mayor ámbito territorial y capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo concurrente y subsidiario necesario cuando las capacidades del nivel de gobierno de menor ámbito territorial sean insuficientes, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

De la misma manera, cuando las capacidades de las instituciones del gobierno central en su ámbito geográfico sean insuficientes, las instancias de mayor nivel y con mayores capacidades técnicas y financieras brindarán el apoyo subsidiario.



En todos los casos, la gestión integral del riesgo de desastres se realizará de manera coordinada y concurrente. 4. **Eficacia:** Las acciones desarrolladas por las instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres contribuirán a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes específicos en esta temática. 5. **Eficiencia:** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. Los recursos públicos asignados para la gestión integral del riesgo de desastres se orientarán a la protección de la vida humana; y, a la prevención ante el riesgo, la reducción del riesgo y el aumento de la capacidad de afrontamiento y resiliencia.

La respuesta y la asistencia humanitaria se brindará con la celeridad y la calidad establecida en los protocolos y bajo los lineamientos determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. (...) 14. **Precaución:** Las autoridades, instituciones y entidades privadas adoptarán medidas encaminadas a salvar vidas y prevenir y mitigar la posibilidad de daños graves o irreversibles para la vida; los bienes, medios de vida y derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, las instituciones y los ecosistemas. La ausencia de certeza científica, informes técnicos o decisiones de otras autoridades no serán impedimento para que se adopten las medidas necesarias.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo y Desastres prescribe: " El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres estará conformado por: (...) 3. Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.";

Que, el artículo 44 de la Ordenanza Municipal OM-01-2022 prescribe: "Cuando el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejo Municipal consideren que el tratamiento de asuntos de competencia del GAD Municipalidad de Francisco de Orellana, requiera conocimientos técnicos o especializados para su estudio, podrá crear comisiones técnicas y/o especiales u ocasionales, que funcionarán mientras dure el tratamiento del caso puesto en su conocimiento.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará el objeto específico y su tiempo de duración; y, estará



integrada por el número de concejales que se establece en la presente Ordenanza.”;

Que, 44 de la Ordenanza Municipal OM-01-2022 prescribe: *“Estarán integradas por al menos tres concejales, con el apoyo técnico de los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo Municipal considere necesario o conveniente, según la materia. La presidirá la o el concejal que sea designado/a para el efecto por parte del Concejo Municipal.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 784 del 23 de junio del 2023 dispone *“Declarar como prioridad nacional la ejecución de acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño en los territorios donde este tenga incidencia.”;*

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Ibidem dispone *“Instar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y provinciales que prioricen las acciones de prevención, preparación para la respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño.”;*

Que, mediante Resolución Nro. SGR-156-2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró la Alerta Amarilla por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación Sur en los territorios ubicados a una altitud igual o menos a 1.500m.s.n.m., que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias;

Que, el cantón Francisco de Orellana se encuentra a una altitud media de 514m.s.n.m., siendo por tanto uno de los 143 cantones que comienza a sentir los efectos del Fenómeno El Niño sumado a la temporada invernal;

Que, mediante Sesión de Concejo Municipal N° 09-2024-ORD, realizada el miércoles 14 de febrero de 2024, en el cuarto punto del orden del día, se debatió y aprobó la creación de una Comisión Técnica Ocasional que elabore un informe integral y completo con conclusiones y recomendaciones a fin de afrontar, prevenir y mitigar los riesgos derivados de la ocurrencia del



Fenómeno El Niño, de la llegada de la temporada invernal y la erosión regresiva del río Coca.;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Por unanimidad:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar, por única ocasión, la ampliación en quince (15) días del plazo de duración y trabajo de la Comisión Técnica Ocasional creada mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-0010 para que analice, evalúe e informe sobre los riesgos derivados de la ocurrencia del Fenómeno El Niño concomitante a la temporada invernal y al proceso de erosión regresiva del río Coca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Refórmese conforme lo prescrito en el ARTÍCULO ÚNICO de la presente el artículo siete de la RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-0010.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Notifíquese a la mencionada Comisión Técnica Ocasional, así como a las Direcciones que la conforman.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria de Concejo Municipal, realizada el día martes 27 de febrero del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMFO

